

REGIONAL

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1.1 Con fecha 28 de Octubre 2009, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre SIMA PERU y el IGP, con la finalidad de unir esfuerzos, capacidades, conocimientos, experiencias y el de fijar las condiciones que permitan a las partes desarrollar y ejecutar en forma conjunta trabajos del sistema de radar de vigilancia costera.
- Las partes se orientarán al desarrollo de módulos, sub-sistemas y sistemas electrónicos, incidiendo en el aprovechamiento de las capacidades de los recursos humanos, tecnología y herramientas para el diseño e implementación de un prototipo de radar de vigilancia costera en HF, que haga uso intensivo de tecnología vigente.
- En la Cláusula Décima del precitado Convenio regula la facultad de suscribir Acuerdos Específicos con la finalidad de establecer los alcances, duración, obligaciones y compromisos de cada una de ellas.
- 1.2 Con fecha 13 de Noviembre, se suscribió el Acuerdo Específico de Cooperación Interinstitucional entre SIMA PERU y el IGP, con la finalidad de continuar con el desarrollo del prototipo VHF y realizar el análisis de factibilidad de construir un radar de vigilancia costera en HF.

El objeto del presente Acuerdo Específico es continuar con el diseño e implementación de un prototipo de radar de vigilancia costera en HF.

- 3.1 Continuar el desarrollo en conjunto con el proyecto de radar de vigilancia costera para su utilización en la Marina de Guerra del Perú
- 3.2 Cooperación en transferencia de conocimientos entre el personal profesional y técnico del IGP y el SIMA-PERU en el desarrollo del proyecto.
- 3.3 Intercambio permanente de información y documentación sobre las actividades y materias que desarrollen ambas instituciones en el proyecto.
- 3.4 Realizar reuniones de coordinación de trabajos una vez al mes.

CLAUSULA CUARTA.-

RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 4.1 El IGP se compromete a continuar con el "Diseño para la implementación de un prototipo de radar de vigilancia costera en HF", desarrollando las siguientes actividades hasta el 30 noviembre 2010:
- 4.1.1 Diseño para la Implementación de un sistema de adquisición de 2 canales
 - 4.1.2 Desarrollo de un software de simulación de datos de radar
 - 4.1.3 Asesoría en la compra de TX HF e instalación de antenas HF.
 - 4.1.4 Pruebas preliminares con un sistema de HF.
- 4.2 El SIMA-PERU se compromete a realizar las siguientes acciones:
- 4.2.1 Asignar al IGP un Ingeniero Electrónico que se encargue de trabajar en forma conjunta el desarrollo y las mejoras del sistema.
 - 4.2.2 Adquirir un transmisor de radar HF.
 - 4.2.3 Adquirir el material necesario para el sistema de adquisición de 2 canales.
 - 4.2.4 Definir la zona y el área donde serán ubicadas las antenas.
 - 4.2.4 Coordinar la disponibilidad de una embarcación con información de equipo GPS para calibración del sistema cuando sea oportuno.

CLAUSULA QUINTA.-

APORTE ECONÓMICO

- 5.1 El SIMA-PERU S.A. asumirá los gastos que irrogue el diseño e implementación de un prototipo de radar de vigilancia costera así como su instalación, siendo propietario del prototipo de radar de vigilancia costero.
- 5.2 El SIMA-PERU efectuará pago al IGP por "El Diseño de prototipo de radar de vigilancia costera en HF, Software de simulación de datos de radar y pruebas preliminares con un sistema HF", la suma ascendente a S/. 90,000.00 (Noventa mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley
- 5.3 El pago será efectuado a los 30 días después de la firma del presente documento.

CLAUSULA SEXTA.-

ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA

Para facilitar el desarrollo del mencionado proyecto se constituirá una comisión mixta, que dictará sus normas internas y hará seguimiento del desarrollo del proyecto.

- C. de F. José RAMIREZ Milera (Responsable del Proyecto)
- Dr. Jorge CHAU Chong Shing (Representante del IGP)

CLAUSULA SEPTIMA.-

FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

- 7.1. Proponer soluciones tecnológicas para el desarrollo del prototipo del Radar de vigilancia costero.

- 7.2. Elevar las propuestas que elaboren a los órganos competentes de las dos partes y realizar el seguimiento al diseño e implementación de un prototipo del Radar de vigilancia costero.
- 7.3. Formular recomendaciones que faciliten la adecuada ejecución del Acuerdo, en función al seguimiento efectuado.

CLAUSULA OCTAVA.- SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a utilizar la información que reciban de la otra parte, con motivo del presente Acuerdo Específico, exclusivamente para el cumplimiento del mismo, y a no revelar a terceras personas sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

CLAUSULA NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1. Son causales de resolución del presente Acuerdo Específico las siguientes:

- 9.1.1. El incumplimiento por cualquiera de las partes, de cualquier obligación establecida en las cláusulas precedentes.
- 9.1.2. El caso fortuito o fuerza mayor que haga inviable su ejecución y/o culminación.
- 9.1.3. El mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual bastará una comunicación escrita con QUINCE (15) días de anticipación, para lo cual se procederá a la liquidación de este Acuerdo Específico.

CLAUSULA DECIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Acuerdo Específico entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia inicial será de UN (01) año; transcurrido el mismo, de común acuerdo se podrá renovar el Acuerdo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD:

Las partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Específico, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las partes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Ambas partes se comprometen a resolver por el trato directo y de manera amistosa cualquier desacuerdo y/o divergencia que pueda surgir en el desarrollo del presente Acuerdo dentro de un plazo de CINCO (5) DIAS de producida la controversia.



CLAUSULA DECIMO TERCERA.- ARBITRAJE:

- 12.1 En caso de no solucionarse la controversia o controversias por el trato directo, estas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071 – (Ley de Arbitraje), a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente.
- 12.2 El arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) árbitros, los cuales serán elegidos a razón de uno por cada una de las partes y el tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral, será elegido por los dos árbitros anteriormente designados. En defecto de la designación de alguno de los árbitros la otra parte podrá solicitar su designación ante la Cámara de Comercio de Lima. El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva siendo el laudo inapelable y de cumplimiento obligatorio.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- ACUERDO COMPLETO

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Acuerdo Específico de Cooperación Interinstitucional y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con todas sus estipulaciones, las partes suscriben el presente convenio, a los... 24 MAYO 2010



Ronald Woodman

IGP
Dr.

Ronald WOODMAN Pollitt
Presidente Ejecutivo



Jason Oscar SAAVEDRA Paredes

SIMA PERU
Contralmirante
Jason Oscar SAAVEDRA Paredes
Director Ejecutivo